



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia,

ESCRITURAL  
14 SEP 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18001-33-31-002-2012-00147-00  
ACCIONANTE: NORBERTO QUITIAN MEJÍA Y OTROS  
ACCIONADO: LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE  
DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 97-09-1348-18

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a poner en conocimiento los parámetros de conciliación allegados por el Ejército Nacional (fol. 199-200) y en cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, se citará de nuevo a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

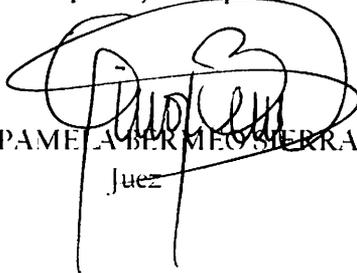
RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la propuesta de conciliación presentada por la Entidad demandada EJÉRCITO NACIONAL, mediante oficio radicado ante la oficina de apoyo judicial el 11 de septiembre de 2018, visto a folios 199-200 del expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para el día 9 de octubre del 2018 a las 10 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA  
ESCRITURAL

Florencia, 14 de Septiembre de 2019

RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2012-0005-00  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUZ MARY ROSAS DE ESCOBAR  
ACCÓN: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES – PAR TELECOM  
AUTO NÚMERO: A.S. 79-09-1330-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 5048 de fecha 14 de octubre de 2014, suscrito por la Secretaria del Tribunal Administrativo del Caquetá, visto a folio 409 del expediente.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla con las cargas procesales a ella impuesta y colabore con la recolección de las pruebas decretadas, so pena de declarar desistida la actuación procesal, por lo cual se le otorgará el plazo de 08 días para que a llegue al proceso las copias contentivas del proceso con radicado No. 1800123100120020026200 que se encuentra en el Tribunal Administrativo del Caquetá, conforme lo indicado en el numeral anterior.

**TERCERO:** RELEVAR del cargo como perito al señor HENRY AGUILAR VASQUEZ, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de la justicia, con vigencia del 01/04/2017 al 31/03/2019, se pudo establecer que éste no hace parte de la misma.

**CUARTO:** DESIGNAR como PERITO EVALUADOR, a los siguientes auxiliares de la justicia, con el fin que cumplan lo dispuesto en el numeral 3 de la demanda, visto a folio 76 del expediente.

- LEONTE CHAVARRO HURTADO identificado con cédula No. 70.107.731 y T.P. 175.904
- CARLOS EDUARDO FIERRO VILLA identificado con cédula No. 17.655.828
- ANGELINO GUALTERO GÓMEZ identificado con cédula No. 17, 645,681

Así mismo se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del CPC, El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la presente providencia, según sea el caso, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos en el auto conservarán el turno de nombramiento en la lista. En el evento de no poder aceptar la



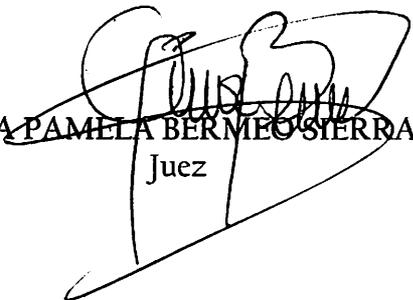
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA  
ESCRITURAL

---

designación, deberá informarlo al despacho con la debida justificación, allegando prueba idónea que lo acredite. Oficiese por secretaría, no obstante, la parte actora tendrá la carga de realizar la comunicación a los auxiliares aquí designados.

Conforme lo anterior, adviértase a la parte actora que deberá acreditar las gestiones administrativas adelantadas, para lo cual se le otorga el plazo de 5 días para que acredite el envío de comunicación a los peritos designados, so pena se declare el desistimiento de la actuación procesal indicada.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

14 SEP 2018

Florencia, \_\_\_\_\_

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2008-00047-00  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LUÍS FERNANDO VERNAZA Y OTROS  
ACCÓN: IDESAC y la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA.  
AUTO NÚMERO: A.S.72-09-1323-18

Con el fin de darle impulso al presente proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y correr traslado por el término de tres (3) días, conforme el artículo 238 del CPC el dictamen pericial rendido por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano de Neiva- Huila, visto a folios 37-41 del cuaderno de pruebas de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.493.219 de Florencia-Caquetá, y portadora de la T.P. No. 187.437 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 183 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 14 SEP 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2011-00362-00  
DEMANDANTE: ENRIQUE ROMAN MIRANDA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.  
AUTO NÚMERO: A.S. 83-09-1314-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y corre traslado por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 238 del CPC, la aclaración del dictamen pericial rendido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA , visto a folios 309-314, del cuaderno de pruebas del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

### SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, \_\_\_\_\_

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.  
RADICACIÓN: 18001-33-31-701-2012-00020-00.  
DEMANDANTE: ODILIO ROA QUINTERO Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.  
AUTO NÚMERO: A.I. 78-09-1426-18

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

#### PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

.- Prueba testimonial consistente en el testimonio de los señores WILLIAM ANDRÉS HERMIDA LAMPREA, CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ BECERRA Y ROBINSON ROJAS CUELLAR, teniendo en cuenta que la parte solicitante no justificó la inasistencia de los mismos a la audiencia de recepción de testimonios llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2016, en virtud del artículo 317 del CGP.<sup>1</sup>, como quiera que desatendieron la carga impuesta por el Despacho en

#### <sup>1</sup> Artículo 317. *Desistimiento tácito.*

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;



**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.**

**RADICACIÓN: 18001-33-31-701-2012-00020-00**

**DEMANDANTE: ODILIO ROA QUINTERO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

dicha oportunidad, y dado que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, no habrá condena en costas.

**TERCERO: DECLARAR** clausurado el periodo probatorio, atendiendo que se encuentran en lo posible recaudadas las pruebas documentales y testimoniales decretadas.

**CUARTO: ORDENAR** correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez

---

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL <sup>n 18</sup>  
Florence,

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.  
RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2011-00722-00.  
DEMANDANTE: ZULLY ALEJANDRA PRIETO Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.  
AUTO NÚMERO: A.I. 62-09-1410-18

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio remitido sin auxiliar por el Juzgado Único Civil Municipal de la Plata Huila, visto a folios

**SEGUNDO:** TENER por desistida la prueba testimonial consistente en el Despacho Comisorio de los señores MILTON CESAR CÁRDENAS, JHON JAIRO CACHAYA, MAYERLY SOGAMOSO, MARÍA ELIZABETH ARIAS y YANETH LIZCANO, como quiera que la parte no atendió los requerimientos efectuados por el Despacho, haciendo caso omiso a la orden judicial impuesta mediante auto de fecha 09 de marzo de 2018, atendiendo que una vez librado el Despacho Comisorio al Juzgado Único Civil Municipal de la Plata Huila, éste lo devolvió sin auxiliar debido a la no comparecencia de los testigos ni del apoderado de la parte actora, tal como lo establece el artículo 317 del CGP.<sup>1</sup>, y dado que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, no habrá condena en costas.

<sup>1</sup> Artículo 317. *Desistimiento tácito.*

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;



**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.**  
**RADICACIÓN: 18001-33-31-00212011-00106-00**  
**DEMANDANTE: JUDITH PERDOMO LEIVA Y OTROS.**  
**DEMANDADO: NACIÓN – SUPERFINANCIERA Y OTROS.**

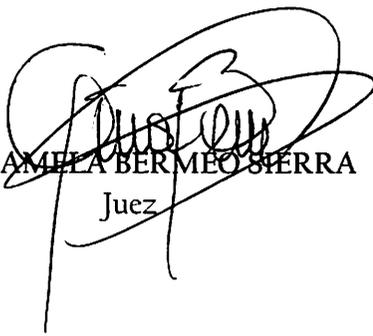
---

**TERCERO: DECLARAR** clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

**CUARTO: ORDENAR** correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

- 
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 19 4 SEP 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JHON FREDDY CEBALLOS Y OTROS  
DEMANDADO: CORPOMÉDICA Y OTROS  
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2011-00588-00  
AUTO NÚMERO: A.S. 70-09-1321-18

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte actora para que cumpla con la carga impuesta en el auto de fecha 14/10/2016, para lo cual se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba pericial y documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

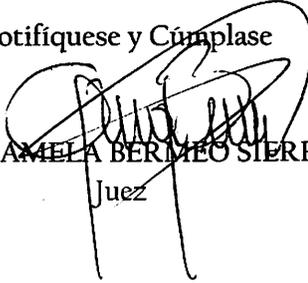
**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de las partes, el despacho comisorio auxiliado por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Judicial de Tunja, visto a folios 31-41 del cuaderno de pruebas de la parte demandada.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **ÁLVARO ANDRÉS LOPERA PÍNTO**, como apoderado de la ESE Hospital María Inmaculada de Florencia, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 342 del expediente.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **NATALIA QUINTERO PERDOMO**, al mandato judicial conferido para representar a la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, conforme memorial visto a folios 343-344 del expediente.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ**, como apoderado de la Clínica Medilaser de Florencia, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la Dra. **EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA**, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 345 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA  
ESCRITURAL

Florencia, 14 SEP 2018

RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2010-00471-00  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSE LONDOÑO MÉNDEZ Y OTROS  
ACCÓN: IDESAC, CLINICA DE OJOS SANTA LUCÍA LTDA Y OTROS  
AUTO NÚMERO: A.S. 71-09-1322-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio J4AD No. 300/001-2010-00471-00 de fecha 23 de marzo de 2018, para que determine el grado de invalidez de la señora **MARÍA DE JESÚS MÉNDEZ LONDOÑO**.

Adviértase a la parte actora, que deberá sufragar los gastos en los que se incurra para la realización de dicho medio de prueba y acreditar el envío del oficio dentro del término de 5 días una vez ejecutoriado el presente auto, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal.

Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

Carrera 6 a No. 15-30 Edificio PROTTA 2° PISO  
Barrio Siete de Agosto  
Florencia-Caquetá



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

Florencia, 14 de septiembre de 2018

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	18001-33-40-0004-2016-00975-00
DEMANDANTE:	JOHANI ORTEGA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO N°:	A.I.-122-09-1470-18

**ASUNTO A TRATAR.**

Mediante escrito que obran a folios 117 del C. Ppal. 1, el apoderado de la parte actora solicita que se aclare, corrija o adicione el numeral 2 literal ii) de la sentencia proferida el 31 de julio de 2017, en relación que se hace alusión al reajuste de la prima de actividad, siendo lo correcto el reajuste de la prima de antigüedad.

**CONSIDERACIONES:**

Respecto a la solicitud de corrección del fallo, es preciso indicar que la misma es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. el cual posibilita que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (inc. 1°), haciendo extensiva dicha posibilidad de corrección a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella (inc. 3°); supuesto fáctico que se presenta en el caso de autos.

En dicho fallo se observa que efectivamente por error involuntario se indicó el reajuste de la prima de actividad, siendo lo correcto, indicar que la orden va encaminada al reajuste de la pensión de invalidez con la liquidación de la prima de antigüedad, por lo que una vez analizado el proceso y las pretensiones de la demanda, se estima necesario efectuar su corrección, a efectos de que en la misma se consigne que “SE DEBERÁ REAJUSTAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral “SEGUNDO:” de la parte resolutive de la sentencia No. 42-07-438-18 del 31 de julio de 2018, proferida por éste despacho, dentro del asunto de la referencia, así:

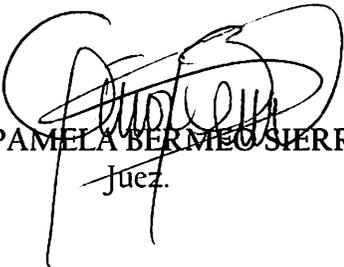
“**SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL lo siguiente:

Reliquidar la pensión de invalidez del señor JOHANI ORTEGA GÓMEZ de la siguiente manera:

(...)

*ii). En lo referente a la prima de antigüedad, para su liquidación la entidad una vez se establezca el 70% del salario del actor, deberá adicionarle el 38.5% del porcentaje correspondiente a la prima de antigüedad, y no como venía haciéndolo la entidad (...)."*

Notifíquese y cúmplase.

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez.



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

Florencia, 14 de septiembre de 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2018-00381-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : LUZ MARINA ZULUAICA PLAZAS Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG Y OTROS  
AUTO NÚMERO : AI-252-08-1317-18

### 1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LUZ MARINA ZULUAICA PLAZAS Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece

los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibidem.

**TERCERO: DISPONER** que el demandante deposite la suma de TREINTA MIL PESOS MTC. (\$ 30.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

**CUARTO: PREVENIR a la parte demandante** que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO: PREVENIR a la parte demandada**, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de los accionantes en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1-6).

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00648-00  
ACCIONANTE: HERNÁN VILLAMIZAR JAIMES  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 90-09-1341-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 de Septiembre de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

29 de SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00646-00  
ACCIONANTE: HENED ENRIQUE GARCIA ACEVEDO  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 95-09-1347-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00969-00  
ACCIONANTE: PEDRO JUAN BARRERA SUAREZ  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 19-09-1270-18

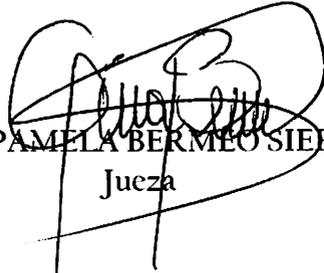
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00425-00  
ACCIONANTE: ARQUIDIO DE JESÚS SEPÚLVEDA SERNA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 91-09-1342-18

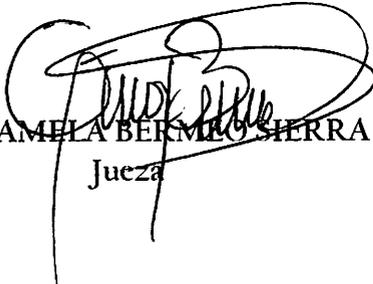
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00647-00  
ACCIONANTE: VÍCTOR FABIO FLORIAN CESPEDES  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA  
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 93-09-1346-18

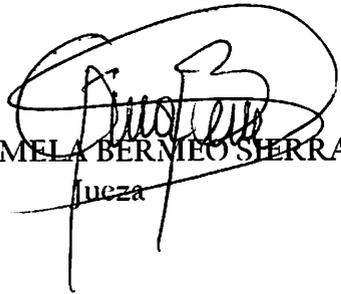
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00397-00  
ACCIONANTE: OMAR HENRY PULICHE BOLAÑOS  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92-09-1343-18

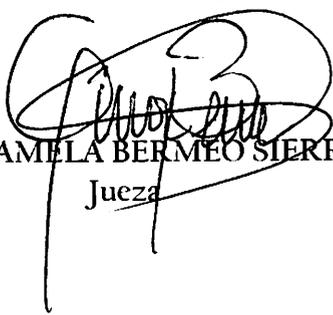
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00698-00  
ACCIONANTE: GERMAN VARGAS BALAGUERA  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 94-09-1346-18

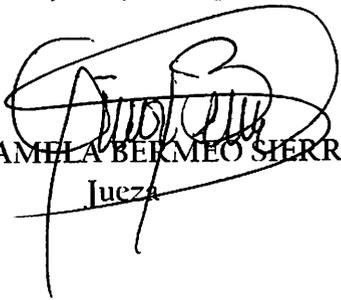
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-01002-00  
ACCIONANTE: YOJANY CORRALES OVIEDO  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA  
NACIONALL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 93-09-1343-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 28 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERNIESTRA

Juza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00814-00  
ACCIONANTE: EDGAR LUNA RIVERO  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 89-09-1340-18

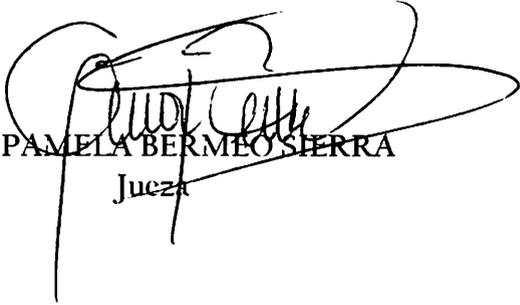
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 septiembre de de 2018, a las 3:40pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

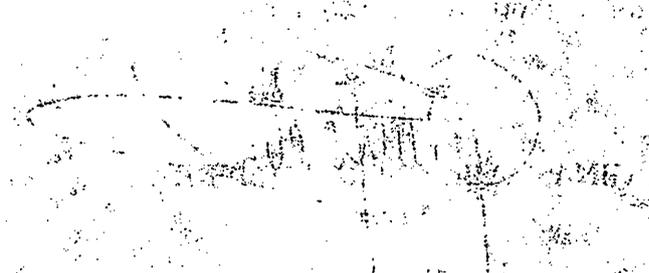
SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The information contained herein is classified as [redacted] and is intended for the use of [redacted] only.

3. This document is to be controlled and distributed in accordance with the [redacted] policy.

4. The [redacted] of this document is to be maintained in the [redacted] file.





JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00719-00  
ACCIONANTE: AMADEO BURGOS  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 36-09-1287-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

27 SEP 2018

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día \_\_\_\_\_ de 2018,  
a las 3:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00707-00  
ACCIONANTE: HORACIO ENRIQUE TERAN  
ACCIONADO: CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 40-09-1291-18

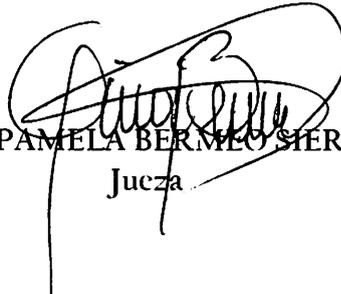
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 SEP 2018 de 2018, a las 3:40pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

4 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00700-00  
ACCIONANTE: JOSÉ HOMERO DERAZO ENRIQUEZ  
ACCIONADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 41-09-1292-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 SEP 2018 de 2018, a las 3:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 4 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00874-00  
ACCIONANTE: ARIEL ALZATE CUÉLLAR  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 34-09-1285-18

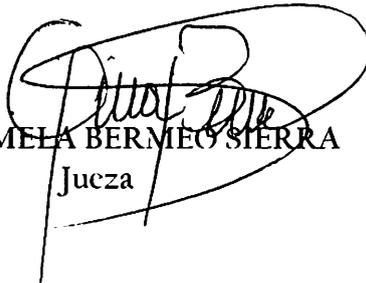
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 SEP 2018 de 2018, a las 3:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

1-4 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00650-00  
ACCIONANTE: JUAN PABLO GUTIÉRREZ DUARTE  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 88-09-1339-18

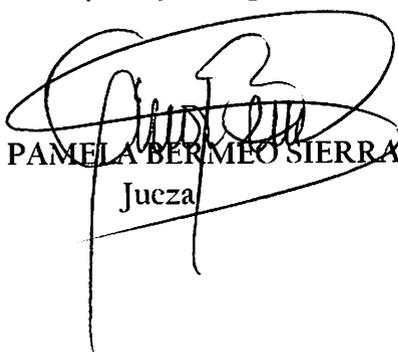
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 26 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

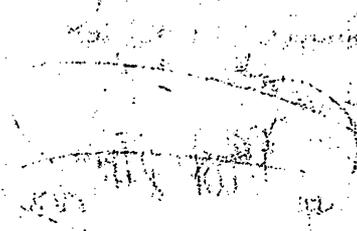
  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

APR 31

1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

6005





JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 4 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00728-00  
ACCIONANTE: WILLIAM ALFONSO CASTRO PACHÓN  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 37-09-1288-18

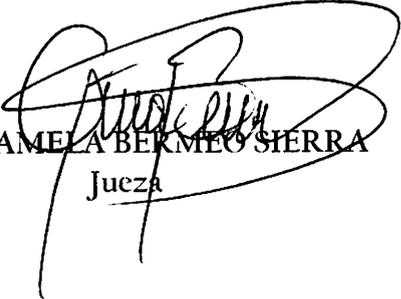
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 26 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

4 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00708-00  
ACCIONANTE: RUFINO TRIANA LINARES  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 39-09-1290-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 26 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 SEP 2018  
14 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00729-00  
ACCIONANTE: RENE MORENO ROA  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 38-09-1289-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 26 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza